

SAY/DAC/3314/2011

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE MADERO 71 PTE. CENTRO HISTÓRICO
P R E S E N T E**

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN XXIX, 38, FRACCIÓN II Y 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2011, SE FORMULA ANTE ESTA H. LVI LEGISLATURA INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que el derecho al trabajo, señalado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le asegure la vida, la salud y que reciba por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2.** El municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para atender los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales.
- 3.** La fracción VIII, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirá por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consagra a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

4. Que la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente señala que el trabajador al cumplir 60 años de edad y tuviesen 18 años de servicio tiene derecho a ser pensionado, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2011, el C. Miguel Hernández Suárez, solicitó al Municipio de Querétaro dar inicio a su trámite de Pensión por Vejez, en virtud de reunir los requisitos necesarios establecidos en Ley para dicho trámite. Documento que se anexa al presente para mayor precisión.
2. Con oficio de fecha 02 de septiembre de 2011, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, hace constar que el C. Miguel Hernández Suárez con número de empleado 6001 presta sus servicios en este Municipio de Querétaro con el puesto de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos municipales; con fecha de ingreso del 16 de febrero de 1994 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.), por lo que la cantidad correspondiente por tres quinquenios es de \$234.06 (Doscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.); por lo que el monto de la pensión queda con el 53% de su ingreso mensual, por la cantidad de \$1,984.75 (Mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).
3. Mediante oficio SA/DRH/710/2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 02 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Secretario de Administración Municipal, solicitó al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, que se realice el procedimiento correspondiente a efecto de otorgarle el derecho laboral de Pensión por Vejez al C. Miguel Hernández Suárez, en el cual se hace constar que es trabajador adscrito al Departamento de Aseo Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, el cual cuenta con una edad de 61 años, ha laborado en el Municipio de Querétaro del 16 de febrero de 1994 a la fecha, y percibe un salario mensual de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.). Documento que se anexa al presente para mayor precisión.
4. Se integran los originales de los siguientes recibos de pago; número 218 y 2028 de fecha 12 de agosto y 29 de agosto de 2011 respectivamente.
5. De igual forma, se adjunta al presente original del Acta de Nacimiento número 7478 del C. Miguel Hernández Suárez, expedida en el Municipio de Querétaro, Qro., así como copia certificada de la Credencial de identificación oficial de la citada persona, expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0536054033981.
6. Se anexan dos fotografías del C. Miguel Hernández Suárez.
7. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 27 de septiembre de 2011, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Pensión por Vejez del C. Miguel Hernández Suárez, agregándose el mismo al presente en copia certificada para mayor instrucción.

8. Se envía copia del oficio número DRH/710/2011, de fecha 02 de septiembre de 2011 signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, mediante el cual se le concede licencia de pre-pensión al C. Miguel Hernández Suárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados por los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede la Pensión por Vejez al C. Miguel Hernández Suárez, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de \$1,984.75 (Mil novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), mas los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto sea aprobado por la H. LVI Legislatura del Estado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**